



CONSTANCIA SECRETARIAL.

El 22 de septiembre de 2022, se revisó en la página web www.rues.org.co el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. encontrándose allí registrado como correo electrónico para notificaciones judiciales gestionysuministros@gmail.com. El documento en mención se encuentra inserto en el numeral 12 del expediente digital.

KAREM PIÑA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-228)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00515-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. NIT. 900.272.762-5

Mediante auto de 21 de enero hogaño, debidamente notificado por estado electrónico No. 004 de 24 de febrero de 2022, esta célula judicial ordeno, entre otras cosas, avocar el trámite y autorizar a la parte demandante surtir la diligencia de notificación de la demandada en la dirección electrónica gestionysuministros@gmail.com, relevar al curador *ad litem* que había sido designado en el presente asunto y negar la inclusión de la demandada en el RNE.

Mediante oficio No. 87 de 26 de enero de 2022¹, se informó al abogado ALBERTO ELLIS DIAZ su relevo como curador de la demandada GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTRO S.A.S.

Obra en el numeral 11 del expediente digital que el 11 de febrero de los corrientes, la apoderada judicial de la demandante allegó memorial en el que adjuntó evidencia de la notificación a la demandada a la dirección electrónica autorizada por el Despacho encontrando que la misma fue recibida efectivamente por la pasiva el 10 de febrero de 2022, tal como se lee a continuación:

¹ Numeral 10 ibídem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00515-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. NIT 900.272.762-5

 **LEÍDOS (12)**

NOTIFICACION PERSONAL- PROCESO LABORAL ADELANTADO POR PORVENIR S.A

10 feb. 2022 8:24:29

Leído 4 veces

Para: gestionysuministros@gmail.com

En virtud de lo anterior dicha diligencia quedó perfeccionada el día 14 de febrero de 2022, por lo que pasiva contaba con el interregno comprendido entre los días 15 al 28 de febrero de 2022 para formular excepciones contra el mandamiento de pago habiendo dejado transcurrir en silencio dicho término.

Ahora bien, para decidir se considera:

Como quiera que se la pasiva pese a encontrarse notificada de la existencia de la demanda y del mandamiento de pago, omitió emitir alguna clase de pronunciamiento en torno al mismo no le queda al Despacho otro camino que SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, C.G.P., se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído presenten liquidación del crédito.

Se impondrá condena en costas a la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.272.762-5 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de \$120.000. Por Secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3 contra GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.272.762-5, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00515-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. NIT 900.272.762-5

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, C.G.P., se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO. - Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

CUARTO. -. Imponer condena en costas a la demandada GRUPO EMPRESARIAL GESTION & SUMINISTROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.272.762-5 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT 800.114.331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de \$120.000.

Por Secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P

QUINTO- Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb00d8e954706080aeb097c295c223500efeb5207fee903d8c7bcf53be88e**

Documento generado en 30/09/2022 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>